



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 83
02 de febrero de 2022



2022AUT-203.300.24-0083

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la orden proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20201000003456 del 28 de noviembre del 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000000056 del 19 de enero del 2021, estableció las reglas del proceso de selección por méritos para proveer de manera definitiva tres (3) empleos correspondiente a tres (3) vacantes en la modalidad de ascenso y cuarenta y tres (43) empleos correspondiente a cincuenta y cuatro (54) vacantes en modalidad abierto, pertenecientes a la planta de personal del Sistema General de Carrera Administrativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, identificado como Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3.

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, suscribió, previa licitación pública, el Contrato de Prestación de Servicios No. 458 de 2021 con la Universidad Libre cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles”*, por lo cual conforme a las etapas previstas en el Acuerdo de Convocatoria, se adelantó la Verificación de los Requisitos Mínimos a los aspirantes inscritos al Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, por ello, el 24 de diciembre de 2021 se publicó los resultados definitivos de esta en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Que el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, se inscribió en el empleo identificado con el Código OPEC No. 147432 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, sin embargo, realizó la verificación de los requisitos mínimos el aspirante resultó no admitido al Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, debido a que no cumplió con los requisitos mínimo de experiencia para dicho empleo.

Que el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, promovió Acción de Tutela contra la CNSC y la Universidad Libre de Colombia, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo, igualdad, debido proceso, confianza legítima, para acceder a cargos públicos por concurso de méritos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo de Familia de Armenia, bajo el radicado No. 63001311000220220001700, instancia que mediante Auto Interlocutorio No. 0073 de fecha 25 de enero de 2022, notificado a la CNSC el 27 del mismo mes y año, dispuso:

*“(…) QUINTO: Decretar como **MEDIDA PROVISIONAL**, **ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -, **SUSPENDER el Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto**, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la*

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3”

Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- identificado como Proceso de Selección N° 1503 de 2020 - Nación 3, ofertado a través del Acuerdo N° 0345 del 28 de noviembre de 2020, hasta tanto no se decida el fondo del asunto, de conformidad con la parte motiva de este proveído. (...)”

Que frente a la decisión adoptada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia en el Auto Interlocutorio No. 0073 de 2022, la CNSC solicito la modulación de la orden impartida por esta, debido a que se estarían desconociendo los derechos fundamentales que le asisten a los demás aspirantes participan en el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 – Nación 3, y que no tienen relación alguna con el empleo objeto de la acción constitucional.

Que atendiendo la solicitud elevada por la CNSC mediante Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero del 2022, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, resolvió:

(...) PRIMERO: MODULAR la MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA dentro de la acción de tutela formulada por el señor Augusto Misse Ariza, identificado con cédula de ciudadanía número 7'559.102, quien actúa en causa propia, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC – y la Universidad Libre de Colombia, en donde se vinculó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, del ordinal anterior, a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –, a la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC – y a la Universidad Libre de Colombia, **SUSPENDER** el Proceso de Selección N° 1503 de 2020 - Nación 3, **en lo que respecta a la OPEC 147432 correspondiente al cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 21 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -**; hasta tanto no se decida el fondo del asunto.

TERCERO: Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC –, la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC – y a la Universidad Libre de Colombia, para que alleguen al Juzgado, de forma inmediata, constancia de la publicación en sus páginas web, dando a conocer a los terceros intervinientes la decisión aquí adoptada.

(...)”

Que en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹ que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”²

Que con el fin de dar estricto cumplimiento a la medida provisional ordenada por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, la CNSC procederá a suspender transitoriamente el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3, para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el código OPEC 147432 ofertado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC, y publicar el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero del 2022, en la página web de la CNSC.

De lo anterior se informará al accionante AUGUSTO MISSE ARIZA a través del correo electrónico registrado en la inscripción: aumisse@uniquindio.edu.co

Que teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Sala de Comisionados de fecha 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los autos y actuaciones que deban ser adelantados por cada Despacho que gerencia una Convocatoria y que estén encaminados a dar aplicación a disposiciones superiores, a las normas de la Convocatoria y a fallos judiciales, serán firmados por cada Comisionado responsable de la respectiva Convocatoria, en virtud del principio de economía procesal, sin que sea necesario someterlos a estudio y aprobación de Comisión.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700 instaurada por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3"

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir** la medida provisional ordenada en el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, consistente en **SUSPENDER** el Proceso de Selección No. 1503 de 2020 - Nación 3 para el empleo Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el código **OPEC 147432** ofertado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC -; hasta tanto se decida el fondo la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700, promovida por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Publicar** el Auto Interlocutorio No. 0112 del 1 de febrero del 2022 proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Armenia dentro de la Acción de Tutela No. 63001311000220220001700, promovida por el señor **AUGUSTO MISSE ARIZA**, en la página web de la CNSC.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** el presente Auto de Cumplimiento al **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA**, a la dirección electrónica: aconsj02farm@cendoj.ramajudicial.gov.co; a la **UNIVERSIDAD LIBRE**, a la dirección electrónica: rocio.correa@unilibre.edu.co y al accionante **AUGUSTO MISSE ARIZA** a través del correo electrónico registrado en la inscripción aumisse@uniquindio.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. **Publicar** el presente Auto de Cumplimiento en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente Auto de Cumplimiento no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de febrero de 2022



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: **JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA-CONTRATISTA**

VANESSA RAMIREZ VEJOLLÍN - CONTRATISTA- CONTRATISTA

Revisó: **HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III**

Aprobó: **DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III**
ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR DE DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III